



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COX ABG GROUP, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA CELEBRAR EL DÍA 22 O 23 DE MAYO DE 2026, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

20 de abril de 2026

1. Objeto del informe y normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cox ABG Group, S.A. ("**Cox**" o la "**Sociedad**", conjuntamente con sus sociedades dependientes, el "**Grupo Cox**") de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") en relación con la propuesta relativa a la delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, dentro de los límites legales y conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad expresa de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se someterá a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración los días 22 de mayo o 23 de mayo de 2026 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto sexto del orden del día.

En este sentido, el acuerdo que propone el Consejo de Administración a la Junta General Ordinaria de Accionistas tiene como objeto facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad del capital social de la Sociedad a la fecha del acuerdo (sumando a estos efectos el capital que aumente al amparo de otras autorizaciones vigentes concedidas por la Junta), en el plazo máximo de cinco años desde la fecha del acuerdo, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida. El Consejo quedará facultado asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 en relación con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para, en su caso, excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acuerde realizar en virtud de la referida autorización, hasta un importe máximo equivalente al 20% del capital de la Sociedad a la fecha de efectividad del acuerdo, sumando a estos efectos el capital que aumente con exclusión del derecho de suscripción preferente al amparo de otras autorizaciones vigentes concedidas por la Junta.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, en relación con el artículo 297.1.b) de la misma Ley, establece la obligación de los administradores de redactar un informe escrito que justifique la propuesta de modificación.



Asimismo, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones en sociedades cotizadas, exige que en el anuncio de convocatoria de la Junta General conste dicha propuesta de autorización para excluir el derecho de suscripción preferente y que se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

El acuerdo de ampliación adoptado con base en la delegación de la Junta deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores y, en los casos en los que sea legalmente preceptivo o de otro modo se estime conveniente, del correspondiente informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de Cox nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

2. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo que le permita acordar uno o varios aumentos de capital sin necesidad de convocar y celebrar una nueva Junta General, dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

La normativa legal vigente pone a disposición de la Sociedad un mecanismo flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de acordar los aumentos de capital que, en aras del interés social, resulten necesarios a la vista de las necesidades de la Sociedad y de la situación de los mercados financieros en que ésta desarrolla su actividad.

En la actualidad, de las dinámicas de las sociedades mercantiles y, sobre todo, de las grandes compañías, resulta absolutamente necesario que los órganos de gobierno y administración de estas dispongan en todo momento de todas las herramientas que les ofrece el marco normativo vigente para responder de manera eficiente a las necesidades que surgen en el día a día de su actividad. En este contexto, en el que puede resultar complicado establecer, *a priori*, las necesidades futuras de capital de la Sociedad, es necesario que la Sociedad disponga de los instrumentos que le permitan dar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades estratégicas del Grupo Cox en atención a las circunstancias del mercado en cada momento.

Con base a lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas, en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital una delegación amplia, de forma que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a las circunstancias e interés social que justifiquen dicha ampliación.

La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, hasta un importe máximo equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización (sumando a estos efectos el capital que aumente al amparo de autorizaciones vigentes concedidas por la Junta), viene justificada por las exigencias derivadas del plan estratégico de la Sociedad, en previsión de eventuales



oportunidades de negocio que puedan surgir en el futuro y que requieran de una financiación significativa. La delegación propuesta otorgaría al Consejo de Administración de la Sociedad de una mayor capacidad de respuesta de cara a lograr la captación de recursos en condiciones favorables para el Grupo Cox, en función de la coyuntura de los mercados financieros y, en particular, en un entorno en el que el éxito de las iniciativas estratégicas exige actuar con celeridad, evitando las dilaciones y costes que se pueden derivar de la necesidad de celebrar una Junta General de Accionistas.

Por tanto, se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital social de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, en una o varias veces y en la oportunidad que las necesidades de Cox lo requieran a juicio del propio Consejo, emitiendo y poniendo en circulación para ello nuevas acciones, tanto ordinarias como privilegiadas, con o sin voto, así como de cualquier otro tipo y/o clase de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, debiendo consistir el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Asimismo, la propuesta contempla facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del acuerdo y, en particular, para fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación y formalidades ante autoridades supervisoras y organismos públicos y/o privados que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, establecer en caso de suscripción incompleta que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad

La autorización propuesta a la Junta General tendrá una duración de cinco años a contar desde su fecha de aprobación.

La propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital objeto de este informe será efectiva desde la fecha de su aprobación, dejando sin efecto en ese momento, en la parte no utilizada, la anterior autorización concedida al Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de octubre de 2024.

3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

La Ley de Sociedades de Capital permite la posibilidad de que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, que les reconoce dicha Ley, si así lo exigiera el interés de la Sociedad y siempre y cuando el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable. De acuerdo con la normativa aplicable, se presume que el valor de mercado se establece por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un diez por



ciento (10%) al precio de dicha cotización, salvo que los administradores justifiquen que el interés social no solo exige la exclusión del derecho de suscripción preferente, sino también el tipo de emisión propuesto, para lo cual será preciso aportar el oportuno informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, en el que se pronunciará específicamente sobre el importe de la dilución económica esperada y la razonabilidad de los datos y consideraciones recogidos en el informe de los administradores para justificarla.

La eficacia de la delegación en el Consejo de Administración para ampliar el capital social de la Sociedad puede requerir excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, ya que si no se hiciera así se pondría en riesgo los objetivos perseguidos en beneficio del interés social.

El Consejo de Administración de la Sociedad estima que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, junto a la de aumentar el capital social, viene justificada por varias razones. Esta posibilidad adicional se justifica, en primer lugar, por la mayor flexibilidad y agilidad con las que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables, lo que contrasta con las emisiones con reconocimiento del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente podría permitir una reducción de los costes asociados a la operación (incluyendo, entre otros, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión y los costes de publicidad y comercialización) en comparación con una emisión con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Al mismo tiempo, esta opción mitigaría la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

Por último, la supresión del derecho de suscripción preferente podría permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estos aumentos de capital, al tiempo que minora los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado. En particular, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o bookbuilding, incluyendo la colocación entre uno o varios inversores cualificados que contribuyan a la creación de valor y al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Grupo Cox, o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, se deja constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración de Cox, correspondiendo a este, atendidas las circunstancias, el interés social y las exigencias legales en cada momento existentes, acordar o no dicha exclusión.



De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo de Administración hiciese uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital, pondrá a disposición de los accionistas y comunicará a la primera Junta que se celebre tras cada acuerdo de aumento que se realice con base en esta delegación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justificasen dicha medida y, en los casos en los que sea legalmente preceptivo o de otro modo se estime conveniente, un informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, de conformidad con dicha Ley.

4. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de la posibilidad de decidir sobre la exclusión del derecho de suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, bajo el punto sexto del orden del día, es el siguiente:

“1. Capital autorizado, importe y plazo.

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad del capital social de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo (sumando a estos efectos el capital que aumente al amparo de otras autorizaciones vigentes concedidas por la Junta), en el plazo máximo de cinco años desde la fecha del presente acuerdo, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

2. Alcance de la delegación

Se acuerda facultar al Consejo de Administración para que pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, para fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación y formalidades ante autoridades supervisoras y organismos públicos y/o privados que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, establecer en caso de suscripción incompleta que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad.

3. Exclusión del derecho de Suscripción preferente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 en relación con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad



de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acuerde realizar en virtud de la presente autorización, hasta un importe máximo equivalente al 20% del capital de la Sociedad a la fecha de efectividad de este acuerdo, sumando a estos efectos el capital que aumente con exclusión del derecho de suscripción preferente al amparo de otras autorizaciones vigentes concedidas por la Junta.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se le concede en virtud de lo previsto en este apartado 3 cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad y cumpliendo, en todo caso, con el resto de los requerimientos legales que sean aplicables.

4. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para realizar todos los trámites necesarios ante cualesquiera organismos públicos y/o privados a los efectos de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores españolas o en aquellos otros mercados regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, en los que coticen las acciones de la Sociedad, cumpliendo las normas que sean de aplicación en dichos mercados, así como solicitar el alta de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) o de aquella otra entidad que proceda.

5. Facultad de sustitución

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, las facultades delegadas a las que se refiere este acuerdo y, en particular, declarar el cierre del aumento.

6. Efectividad del acuerdo

El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de su aprobación, dejando sin efecto, en ese momento y en la parte no utilizada, la anterior autorización al Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de octubre de 2024.”

** * * * **

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración.